

**INFORME SECRETARIAL.** Hoy veintidós (22) de agosto de 2022, la suscrita oficial mayor del Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, pasa al Despacho del señor Juez la acción de tutela presentada por la señora MONICA PATRICIA CACABELOS MONSALVE, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÒN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), la cual fue repartida a este Despacho a fin de que se le imparta el trámite pertinente. Se informa que la solicitud tutelar contiene una medida provisional. **Sírvase Proveer.**

**Saray Rivera Alvarado  
Oficial Mayor**

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
RAD. -2022-00063-00**

**Santa Marta, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que la señora MÓNICA PATRICIA CACABELOS MONSALVE, presentó acción constitucional contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÒN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), para obtener el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, moralidad pública, imparcialidad, al trabajo, y al mérito, este Despacho procede a analizar la admisión del presente mecanismo junto con la medida provisional solicitada, a efecto de determinar su procedencia.

El artículo 86 de la Constitución Política, faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

Así mismo, el Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*” y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte.

*“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para*

*proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas:

*“(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”*

Ahora bien, el decreto de la medida provisional, debe justificarse ante hechos que sean evidentemente amenazadores y lesivos para los derechos fundamentales del tutelante, pues, de no ser así, la medida no tendría sentido y el accionante debería esperar los términos preferenciales que estableció el ordenamiento para resolver de fondo la tutela.

En el caso particular, se tiene que la accionante, pretende como medida provisional, ser citada como admitida a la prueba Competencias Conductuales o Interpersonales, la cual se va a realizar el 28 de agosto de 2022. Con base en lo anterior, este Despacho Judicial no encuentra procedente la medida provisional solicitada pues esta se centra en el fondo del asunto, no se evidencia la presencia de un perjuicio irremediable, y no encuentra razón suficiente por la cual la eventual protección de los derechos fundamentales incoados por la accionante no pueda esperar el trámite de la acción de tutela.

Por lo anterior, y verificado que se encuentran reunidos los requisitos señalados por el Decreto 2591 de 1991 esta agencia judicial:

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMÍTASE** la presente acción de tutela.

**SEGUNDO. CÓRRASELE** traslado del escrito de tutela y sus anexos a la parte activa, y a las entidades accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, a través de su representante legal, por el término de dos (02) días hábiles, con el fin que se pronuncien respecto de los hechos expuestos por la actora, presenten y soliciten las pruebas que considere necesarias para la defensa de sus intereses.

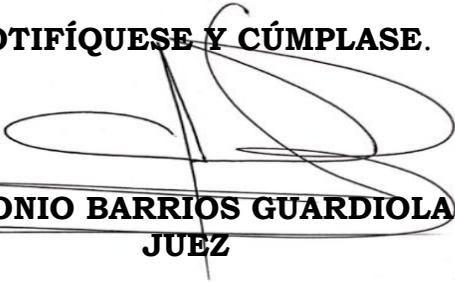
**TERCERO. VINCULAR** a la presente acción de tutela al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, para que dentro del mismo término se pronuncie respecto de los hechos expuestos por la actora, presente y solicite las pruebas que considere necesarias para la defensa de sus intereses.

**CUARTO.** En cuanto a la medida provisional solicitada por parte de la accionante, referente a ser citada como admitida a la prueba Competencias Conductuales o Interpersonales, la cual se va a realizar el 28 de agosto de 2022, este Despacho NO ACCEDERÁ A ELLA, por cuanto, constituye el objeto de lo solicitado como pretensión en la acción de tutela de la referencia, debiendo el Despacho evaluar primeramente las circunstancias propias de la solicitud y su procedencia.

**QUINTO. TENER** como prueba los documentos endosados a la presente acción de tutela.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** a las partes la presente providencia por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ANTONIO BARRIOS GUARDIOLA**  
**JUEZ**